



Gobierno Regional del Callao

Resolución Gerencial General Regional N° 391

Callao, 17 MAR. 2011

VISTOS:

El Oficio N°. 821-2011-OAL-DREC, de fecha 07 de Marzo del 2011 elevando a la Presidencia del Gobierno Regional del Callao con el expediente referenciado y actuado, conteniendo el Oficio N°. 7864-2010-ME/SG-OGA-UPER, y el Informe N°. 336-2011-GRC/GAJ de fecha 15 de Marzo del 2011 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de febrero del 2010 la señora Viki Cristina De La Cruz Zamora solicita a la Dirección Regional de Educación del Callao – DREC una Plaza Vacante para Contrato Nivel Primario por reunir los requisitos indispensables.

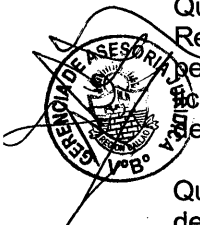
Que, la Dirección Regional de Educación del Callao – DREC emite la R. JEFATURAL N°. 0126-2010-ED de fecha 08 de abril del 2010 que contiene el Acta de Adjudicación de Plaza Vacante Contratación de Docentes de nivel primario a la señora Viki Cristina De La Cruz Zamora con vigencia del 05 de abril del 2010 al 05 de junio del 2010.

Que, con fecha 19 de Mayo del 2010 la Dirección Regional de Educación del Callao emitió la Resolución Directoral Regional N°. 001922-2010 que resuelve aprobar el contrato, por servicios personales suscrito por la unidad ejecutora y la señora Viki Cristina De La Cruz Zamora por licencia sin goce de haber de Zuleika Linette Orellana Gutierrez por una vigencia de 05 de Abril del 2010 hasta el 05 de Junio del 2010.

Que, la Técnico Administrativo – Planillas Activos del Area de Personal de la Dirección Regional de Educación del Callao emite el Informe N°. 161-2010-PLAS-APER-UGA-DREC, con fecha 01 de Junio del 2010 donde entre otras cosa refiere al jefe del Area de Personal de la Dirección Regional de Educación del Callao que en los registros del Sistema Unico de Planillas (SUP) se pudo observar que la servidora tiene una R.D. N° 2269-05 de fecha 27/04/2005 en la cual se resuelve SEPARAR DEFINITIVAMENTE del Servicio oficial del Magisterio a la docente Viki Cristina De La Cruz Zamora, concluyendo que es en base a dicha R.D. N° 2269-05 que no se procedía a su contratación, por ello que no se ha ingresado remuneración alguna.

Que, con fecha 11 de Junio del 2010 la señora Viki Cristina De La Cruz Zamora, solicita ante la Dirección Regional de Educación del Callao la ampliación de su Contrato por Licencia sin goce de haber de la docente titular Zuleika Linette Orellana Gutierrez.

Que, mediante Opinión Legal N°. 0205-2010-DREC-OAL de fecha 02 de Julio del 2010, el abogado de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Educación del Callao señala que de la R.D. N° 2269-05 de fecha 27 de Abril del 2005 la peticionante en su condición de profesora de aula de la Institución Educativa N°. 5130 de Ventanilla presento para su nombramiento un Título Profesional Falso de licenciada en Educación Primaria supuestamente expedido por la Universidad Nacional “Federico Villareal”, por lo que luego de un proceso administrativo disciplinario la Dirección Regional de Educación del Callao resuelve Separar Definitivamente del servicio oficial del magisterio a la citada docente, disponiéndose adicionalmente que la UGEL N°. 06 de Vitarte deje sin efecto su nombramiento ejecutado



mediante RD N°. 01238 de 17 de Mayo del 2001 conforme lo establece el artículo 27° de la Ley 24029 modificado por Ley N°. 25212 concordante con el artículo 120° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°. 019-90-ED, encontrándose dentro de ella la Separación Definitiva que consiste en que el docente sancionado de manera definitiva es expulsado del Magisterio y por ende no puede ejercer la docencia. Asimismo, señala que el artículo 138° del Reglamento precitado establece que los deméritos con excepción de la separación definitiva y la inhabilitación profesional prescriben automáticamente a los cinco años o al ascender de nivel previa evaluación, sin mayor trámite ni resolución alguna sobre el particular, entendiéndose que una sanción con Separación Definitiva del servicio oficial no es materia de prescripción, por que obviamente ha operado la expulsión del sistema sin retorno alguno, y sin que a la fecha haya presentado donde el Poder Judicial la Absuelva del cargo imputado, a fin de poder ejercer la carrera magisterial. A mayor abundamiento refiere también que el artículo 11° de la Ley N°. 29062 "Ley de la Carrera Pública Magisterial" establece requisitos para postular a la carrera pública magisterial, estableciendo el literal d) no haber sido condenado ni estar incurso en pocos penal por delito doloso y literal e) no encontrarse inhabilitado por motivo de destitución, despido o resolución judicial que así lo indique, siendo la situación jurídica de la docente en mención estar separada definitivamente del servicio oficial por sanción, lo que equivale a una destitución del servicio magisterial., motivo por lo cuales opina que resulta improcedente lo solicitado por Viki Cristina De La Cruz Zamora.

Que, con fecha 21 de Julio del 2010 la Dirección General de Educación del Callao mediante Oficio N°. 2308-2010-DREC-UGA-APER solicita a la Jefa de la Unidad de Personal del Ministerio de Educación opinión técnica sobre la separación definitiva del Servicio a fin de absolver lo solicitado por la recurrente Viki Cristina De La Cruz Zamora.

Que, la Jefatura de la Unidad de Personal del Ministerio de Educación con fecha 28 de Diciembre del 2010 emite el Oficio N°. 7864-2010-ME/SG-OGA-UPER concluyendo que la docente Viki Cristina De La Cruz Zamora se encuentra impedida de participar en el proceso de contratación docente 2010, por lo que su despacho deberá declarar la nulidad del acto administrativo, verificando además que se haya formalizado la denuncia al Ministerio Público.

Que, con fecha 07 de Marzo del 2011 se ha emitido el Oficio N°. 821-2011-OAL-DREC, elevando a la Presidencia del Gobierno Regional del Callao el expediente referenciado y actuado, conteniendo el Oficio N°. 7864-2010-ME/SG-OGA-UPER, emitido por la Dra. Magnet Márquez Ramírez, a través del cual la Jefa de la Unidad de Personal del Ministerio de Educación recomienda declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional N°. 001922-2010 de fecha 19 de Mayo del 2010 de fecha 19 de Mayo del 2010, correspondiente a doña Viki Cristina De La Cruz Zamora.

Que, de conformidad con lo establecido por numeral 202.2 del Artículo 202° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General: "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario superior jerárquico al que expidió el acto que se invalida. Si se trata de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario", presupuesto último que en el presente caso no se da en razón que la Dirección Regional de Educación del Callao depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao tal y conforme lo señala el Decreto Supremo N° 021-2003-ED, que establece adecuar la Dirección de Educación del Callao a Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo Técnico-Funcional del Ministerio del Educación, por lo que siendo esto así corresponde emitir pronunciamiento con respecto a si corresponde o no declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional N°. 001922-2010 de fecha 19 de Mayo del 2010 de fecha 19 de Mayo del 2010.

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General señala "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen



jurídico aplicable para que la actuación de la administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general”.

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV de la norma legal acotada estipula “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidos”.

Que, asimismo se desprende que la señora Viki Cristina De La Cruz Zamora mediante Resolución Directoral N° 2269-05 de fecha 27 de Abril del 2005 la Dirección Regional de Educación del Callao fue SEPARADA DEFINITIVAMENTE del Servicio Oficial del Magisterio por presentar para su nombramiento un Título Profesional Falso de licenciada en Educación Primaria supuestamente expedido por la Universidad Nacional “Federico Villareal”; sanción que se encuentra vigente por no ser pasible de prescripción conforme lo señala el artículo 138° del Reglamento de la Ley 24029 aprobado por Decreto Supremo N°. 019-90-ED, pese a ello dicha señora solicitó a la Dirección Regional de Educación del Callao – DREC una Plaza Vacante para Contrato Nivel Primario por reunir los requisitos indispensables adjuntando su Declaración Jurada donde señalaba que no haber sido sancionada administrativamente.

Que, sin embargo la Dirección Regional de Educación del Callao – DREC emitió la R. JEFATURAL N°. 0126-2010-ED de fecha 08 de abril del 2010 que contiene el Acta de Adjudicación de Plaza Vacante Contratación de Docentes de nivel primario a la señora Viki Cristina De La Cruz Zamora con vigencia del 05 de abril del 2010 al 05 de junio del 2010; y, con fecha 19 de Mayo del 2010 emitió la Resolución Directoral Regional N°. 001922-2010 que resuelve aprobar el contrato, por servicios personales suscrito por la unidad ejecutora y la señora Viki Cristina De La Cruz Zamora por licencia sin goce de haber de Zuleika Linette Orellana Gutierrez por una vigencia de 05 de Abril del 2010 hasta el 05 de Junio del 2010.

Que, mediante Resolución Jefatural N°. 0126-2010-ED de fecha 10 de Febrero del 2010 se aprobó la Directiva N°. 012-2010-ME/SG-OGA-UPER de fecha 09 de Febrero del 2010, “Normas y Procedimientos para la Contratación de Docentes en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básicas y Técnico Productiva en el período lectivo 2010”, señala dentro de las responsabilidades VIII, en los puntos: 8.5 En caso de detectarse irregularidades, falsificaciones o adulteraciones, en el desarrollo del proceso o en la documentación presentada, el Titular de la DRE, UGEL o el Alcalde, según corresponda, no expedirá resolución de contrato, iniciando las acciones legales pertinentes por delito contra la Fe Pública; y, 8.6 Considerando que los procedimientos administrativos se sustentan en la aplicación de la fiscalización posterior, las DRE, UGEL y las Municipalidades están obligadas a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones juradas, documentos, informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N°. 096-2007-PCM. En tal sentido, una vez emitida la resolución de contrato, en caso de comprobarse fraude o falsedad, el superior jerárquico o la misma entidad (en caso no exista superior jerárquico), declarará la nulidad del acto administrativo, formalizando además denuncia al Ministerio Público, esto en concordancia con el párrafo 1.16 del título Preliminar de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, en consecuencia y de conformidad con lo precedentemente expuesto, se concluye que la Resolución Directoral Regional N°. 001922-2010 de fecha 19 de Mayo del 2010, ha incurrido en vicio que causa su nulidad de pleno derecho establecido en el numeral 1 del artículo 10° de la citada Ley 27444, al haber contravenido las normas reglamentarias (Directiva N°. 012-2010-ME/SG-OGA-UPER).

Que, de conformidad con el artículo 21° inciso k) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del

Callao aprobado mediante la Ordenanza Regional N°. 006 de fecha 11 de Marzo del 2008, las facultades delegadas mediante el numeral 8 del Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N°. 200 de fecha 29 de Abril del 2009; y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno regional del Callao;

SE RESUELVE:

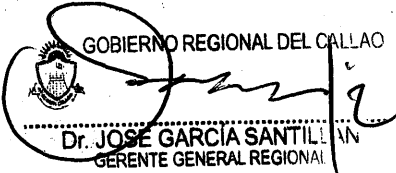
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARESE por los fundamentos expuestos la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Directoral Regional N°. 001922-2010 de fecha 19 de Mayo del 2010, en consecuencia **NULOS** todos los actos que se deriven de esta;

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONGASE que la Dirección Regional de Educación del Callao, con relación a las presuntas irregularidades que se hubiesen dado en el presente procedimiento, proceda conforme lo establecido en el Capítulo VIII, en el punto 8.6 de la Directiva N°. 012-2010-ME/SG-OGA-UPER.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONGASE la remisión de copias certificadas de todos los actuados, incluyendo el presente Resolutivo, al Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Callao a fin que establezca las responsabilidades del caso en el presente procedimiento, tal y conforme lo prevé el numeral 11.3 del artículo 11° de la Ley N°. 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, de conformidad a lo señalado por el artículo 21.1° de la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la presente Resolución a la señora Viki Cristina De La Cruz Zamora, y al Director Regional de Educación del Callao.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. JOSÉ GARCÍA SANTILLÁN
GERENTE GENERAL REGIONAL